

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que revisada la actuación procesal, se observa que el demandado se notificó de la demanda, contesto la misma y se opuso a las pretensiones de la demanda.
Cali, septiembre 6 del 2021

AUTO No. 1620
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00078-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT
ASUNTO	FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191, 198, 208 y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: EVIDENCIADO que se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalara fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizara de manera virtual y a través de la plataforma lifesize.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicaran los interrogatorios a las partes, se fijara el objeto de litigio y se decretaran las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARA la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del CGP. Etapa en la cual se **recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirán de los demás que no estén.** Se oirán los alegatos de conclusión y se dictara sentencia.

CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **24 DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.** a la que deberán de asistir las partes, sus apoderados y los demás sujetos procesales.

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

CUARTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia. Se advierte a las partes que la inasistencia a esta

diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 Núm. 4 del C.Gral del Proceso, para esta conducta, pero se advierte que la falta de medios tecnológicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

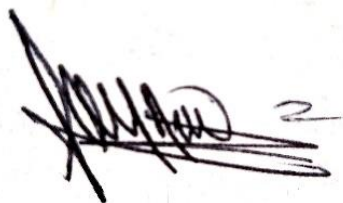
QUINTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb